



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL CORAAMIRABAL, PROPONENTE LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE NO. 01283-2020-SLO-SE

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal (CORAMIRABAL), esta iniciativa perimió con los números de expedientes: 00224-2017, 00550-2018 y 00097-2019 y en la Cámara de Diputados al término de la Segunda Legislatura Ordinaria del 2019, aprobada en primera lectura el 29 de julio de 2020, y a solicitud del senador Bautista Rojas Gómez fue devuelta a la Comisión Permanente de Obras Públicas.

Para el estudio del citado proyecto de ley, la Comisión realizó una reunión en fecha 22 de septiembre de 2020, en la que ponderó los aspectos más importantes de la citada iniciativa, así como la importancia e impacto que tendrá la aprobación de este proyecto en los habitantes de la provincia Hermanas Mirabal.

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a garantizar la prestación del servicio de agua potable, con criterios de cantidad y calidad en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, con la creación de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del Gobierno central, se ha hecho posible el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, para beneficio de la población.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión HA **RESUELTO: rendir informe favorable** sugiriendo una redacción alterna que forma parte íntegra del presente informe y que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número 01283. A la vez, esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

D.R.C.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

POR LA COMISIÓN:

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA
Presidente

RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO
Vicepresidente

CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA
Secretario

MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS
Miembro

LENIN VALDÉZ LÓPEZ
Miembro

FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO
Miembro

CASIMIRO A. MARTE FAMILIA
Miembro

VALENTÍN MEDRANO PÉREZ
Miembro

VIRGILIO CEDANO CEDANO
Miembro

Rc/nrr
29 de septiembre de 2020



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Redacción alterna expediente marcado con el No.01283.

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAAHERMI)

Considerando primero: Que la Constitución de la República, en el artículo 15, indica que el agua constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso;

Considerando segundo: Que el abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas;

Considerando tercero: Que el suministro adecuado y permanente de agua potable representa un requerimiento fundamental para el desarrollo, operación y normal funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y deportivas;

Considerando cuarto: Que el mantenimiento permanente a las redes de cualquier acueducto o alcantarillado pluvial y sanitario garantizan el funcionamiento adecuado y el servicio permanente a la población de una demarcación determinada;

Considerando quinto: Que la provincia Hermanas Mirabal, en la actualidad posee una población de más de 92,000 habitantes y una extensión geográfica de 440.4 kilómetros cuadrados, distribuidos en 3 municipios y 2 distritos municipales, contando con importantes fuentes acuíferas que hoy se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación;

Considerando sexto: Que el 30% de la población de la provincia Hermanas Mirabal no tiene acceso a agua de acueducto, convirtiéndose esta escasez de agua potable en uno de los factores esenciales de las principales enfermedades y carencias humanas, representando esto grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades;

Considerando séptimo: Que el sistema de acueducto y alcantarillado existente en la provincia Hermanas Mirabal cuenta con la capacidad para suplir satisfactoriamente la necesidad del preciado líquido que demanda la población, pero carece de una institución que regule el suministro y distribución, por lo que es imprescindible la creación de este organismo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Considerando octavo: Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice "...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación", lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación, implementación y mantenimiento de los sistemas de aguas residuales de los diferentes municipios de la provincia Hermanas Mirabal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar la buena administración, manejo, uso de los recursos hídricos, el mantenimiento de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, y el correcto tratamiento de las aguas residuales, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hermanas Mirabal.

CAPÍTULO II
DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA
HERMANAS MIRABAL (CORAAHERMI)

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAHERMI), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAAHERMI está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.- Sede.- La CORAAHERMI tiene su sede principal en la ciudad de Salcedo, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAAHERMI tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia Hermanas Mirabal.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de la CORAAHERMI, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de la CORAAHERMI, está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Gobernador provincial o su representante;
- 4) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 7) Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 8) El Director Ejecutivo de la CORAAHERMI, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAAHERMI, debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. El consejo directivo delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAAHERMI, presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAAHERMI tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAAHERMI, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Hermanas Mirabal;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAHERMI, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAHERMI, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAHERMI, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAHERMI;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de la provincia, en coordinación con las alcaldías y direcciones distritales de estas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAHERMI, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAHERMI, conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAHERMI, presentado por el director ejecutivo;
- 21) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;
- 22) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;
- 23) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAHERMI, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;
- 24) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAAHERMI es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAAHERMI.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Un profesional en el ejercicio legal de su profesión, con experiencia administrativa y capacidad gerencial, preferible sea ingeniero o que posea especialidad en el área sanitaria;
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAAHERMI

Artículo 14.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de la CORAAHERMI tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAAHERMI;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAAHERMI;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAAHERMI;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAAHERMI para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAAHERMI;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAHERMI, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y presentarlo al consejo directivo para su aprobación;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil, tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAAHERMI;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAAHERMI, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAAHERMI, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAHERMI, conforme a lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAAHERMI, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- 17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 15.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo Directivo de la CORAAHERMI designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El subdirector técnico debe ser ingeniero o del área de ingeniería con especialidades en áreas sanitarias o relacionadas.

Párrafo II.- El subdirector administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Párrafo III.- Las atribuciones del subdirector técnico y subdirector administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAAHERMI en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA CORAAHERMI

Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAAHERMI tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAAHERMI como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.

Párrafo. Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAAHERMI, todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el gobierno central o el municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAAHERMI.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAAHERMI deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos Financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAAHERMI provendrán:

1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública, deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAAHERMI reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAAHERMI que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de la CORAAHERMI podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención. La CORAAHERMI está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAAHERMI está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles, con excepción de gasolina, grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAAHERMI, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Régimen legal para la contratación de personal. Para la contratación del personal administrativo y del subdirector técnico y subdirector administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su publicación.

Artículo 29.- Reglamento interno. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAHERMI debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Artículo 30.- Inicio de operaciones. La CORAAHERMI iniciará sus operaciones en noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 31.- Transferencia de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAAHERMI le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), incluidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

Artículo 32.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.